



El día 29 de Mayo de 2015 se reunió la Comisión de Estudios de Asuntos Tributarios (CEAT) en la Sede de la FACPCE, oportunidad en que se trataron los siguientes temas:

### **1- Problemas con Aplicativos y con RG de la AFIP. Propuestas a la AFIP.**

Se analizaron los problemas actuales que surgen de las normas y aplicativos de la AFIP, y se evaluaron propuestas CEAT para solucionar tales problemas:

#### ***a) El Aplicativo GPFyBP durante los vencimientos 2015.***

**Problemas:** En los vencimientos Abril y Mayo de 2015 se repitieron los problemas de diseño en el aplicativo vigente, el cual sigue sin receptar algunos aspectos vinculados a la determinación de las ganancias gravadas y a las justificaciones patrimoniales. Continuamente el aplicativo es adaptado por los usuarios a los efectos de determinar el impuesto y el monto consumido que surge de la normativa aplicable, lo cual provoca incertidumbre.

Debiera diseñarse cuanto antes la nueva versión a utilizar en el año 2016, atendiendo para ello las observaciones de la FACPCE. Es decir, en los vencimientos de 2016 no debiera repetirse la experiencia de los últimos años, en que la AFIP informa el procedimiento para procesar y transmitir DDJJ anuales en fechas muy cercanas al vencimiento, dejando a criterio del usuario la forma de solucionar los problemas de diseño del aplicativo.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP un “Detalle de los problemas del aplicativo” que surgieron durante los vencimientos de Abril y Mayo de 2015, a los efectos que la nueva versión del aplicativo GPFyBP utilizable en el año 2016, contemple la solución a los problemas de diseño.

Se solicitará asimismo que la nueva versión del aplicativo GPFyBP sea testeada por los profesionales usuarios durante el presente año 2015, de manera tal que la versión homologada por la FACPCE, esté disponible para su uso desde el 31/01/2016.

#### ***b) Retenciones de ganancias al personal desde Mayo/2015 (RG 3770):***

**Problema:** La AFIP el 7/5/2015 indica que, al liquidar los sueldos que se pagan a fines de Mayo, los empleadores deben practicar 2 liquidaciones de retenciones de Ganancias por cada empleado, para así informar las diferencias de retenciones en los recibos de sueldos.

El problema práctico se presenta respecto al encuadre de los empleados que se han contratado a partir de septiembre de 2013, dado que la RG 3770 de la AFIP resulta contradictoria con la RG 3525 de la propia AFIP, la cual continúa vigente.

Además, tanto en el caso de los “nuevos empleados”, como de los empleados que entre enero y agosto de 2013 tenían una remuneración mayor a \$ 25.000 pero en el año 2015 tiene una remuneración menor a ese importe, la nueva obligación que surge de la RG 3770 de “*re-encuadre mensual en nuevas deducciones personales*”, resulta de muy difícil implementación para los empleadores cuando los mismos deben confeccionar las liquidaciones mensuales y anuales del Impuesto a las Ganancias.

Además, este “re-encuadre mensual” sin antecedentes, resulta una causal más de inequidad de esos trabajadores con respecto a los “*empleados con salario entre enero y agosto de 2013*”, los cuales, por esa sola circunstancia, continúan en el Año 2015 con sus “derechos adquiridos” a la “*No Retención de Ganancias*”, o bien, a la “*Retención Menor de Ganancias*”.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP una “Solicitud de aclaración del encuadre aplicable durante el año 2015”, tanto para los “empleados con inicio de actividad a partir de septiembre de 2013”, como para los “empleados que pasan a ganar menos de \$ 25.000 a partir septiembre de 2013”.

En nuestra opinión, debiera aclararse que los “nuevos empleados” deben encuadrarse en el Año 2015 conforme el “*salario del mes de inicio*” (RG 3525) y que los empleados que pasan a ganar menos de \$ 25.000 desde septiembre de 2013, deben encuadrarse conforme el “*primer salario posterior a septiembre de 2013 que resulte inferior a \$ 25.000*”.

El objetivo es mantener sin cambios el encuadre aplicable desde el inicio de actividad, o bien, desde el sueldo menor a \$ 25.000, en todo el año 2015. Con este tratamiento, los referidos trabajadores tienen un tratamiento equiparable al previsto para los “*empleados con salarios durante enero-agosto/2013*”. Es decir, todos los trabajadores debieran tener “derechos adquiridos” frente a la retención anual de ganancias, y no solo los trabajadores que tenían salarios hasta agosto de 2013.

### **c) Régimen Informativo de Compras y Ventas (RG 3685):**

**Problema:** En Junio de 2015 comienza a vencer el Régimen Información de Ventas y Compras para los contribuyentes inscriptos en IVA a partir del 1/1/2014 y/o, que utilicen Factura Electrónica.

Pero subsisten aspectos muy confusos, tales como la información de las NC conforme su emisión (NC por Ventas), o su recepción (NC por Compras), siendo que, para liquidar el IVA, las NC no se restan de las Facturas que les dieron origen, sino que las NC por Ventas se suman al CF, y las NC por Compras se suman al DF. Otro aspecto confuso es el referido a la información de los CF que se proporcionan en función de las ventas gravadas y no gravadas.

Si no se aclaran estos aspectos, van a surgir permanentes inconsistencias en los cruces sistémicos entre la información del nuevo aplicativo y las DDJJ de IVA.

A la referida incertidumbre sobre el nuevo régimen de información se suma que los contribuyentes PYMES no cuentan con un sistema informático que permita la exportación de los comprobantes de compras y ventas. Por lo tanto, en estos casos la obligación de informar recae sobre los profesionales externos, siendo que la AFIP no ha puesto aún a disposición de los mismos un sistema informático que permita “exportar” los comprobantes registrados.

Se considera que resulta imposible que en estas condiciones las PYMES puedan cumplir con el nuevo régimen de información de compras y ventas.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP una “Solicitud de postergación de la entrada en vigencia de la RG 3685”, hasta el año 2016. Ello así, a los efectos que la AFIP ponga a disposición de los contribuyentes RI en IVA, la herramienta informática que les permita “exportar” las registraciones mensuales de compras y ventas. Asimismo, la AFIP debiera aclarar cual es el tratamiento homogéneo a dispensar a las NC emitidas y recibidas, así como al CF de IVA que resulta prorrateable.

Se propone también presentar ante la AFIP una “Solicitud de eximir a las PYMES de cumplir con régimen de información de compras y ventas”, dado que en este caso son los profesionales externos quienes tienen que adquirir y/o adaptar sus sistemas para cumplir con este nuevo régimen de información a la AFIP. Por lo tanto, las PYMES debieran excluirse de informar sus compras y ventas, hasta tanto las mismas utilicen su propio sistema de información automática de compras y ventas diseñado por la AFIP.

## **2- Problemas con Domicilios Electrónicos. Propuesta de Buzón Único**

Se analizaron los problemas que surgen ante los múltiples domicilios electrónicos actuales y futuros, y se evaluaron propuestas CEAT para solucionar tales problemas:

**Problema:** Los Organismos públicos imponen la obligatoriedad de constituir domicilios electrónicos para efectuar notificaciones fehacientes, imponer plazos, o comunicar cambios en las relaciones contractuales. Por lo tanto, los contribuyentes y, sobre todo, los profesionales asesores, deben acceder permanentemente a las páginas web de los Organismos que adoptan la comunicación electrónica.

El mayor problema se produce cuando los Organismos públicos le imponen al contribuyente la obligación de ingresar a su Página web, a los efectos de revisar si han recibido notificaciones cuyo plazo para responder comienza en determinados días (Ej. los martes y viernes). En esa situación se encuentran Organismos que al menos “avisar” por correo electrónico de las notificaciones (Ej. ARBA), y otros Organismos que aún “no avisan” por correo electrónico de las notificaciones (Ej. AFIP). El “no aviso” constituye un verdadero problema cuando, a su vez, se obliga al contribuyente a constituir el domicilio electrónico (Ej. Solicitud de plan de pagos).

La multiplicidad de domicilios electrónicos y, sobre todo, la falta de alerta por correo electrónico, hace que el profesional deba recorrer las páginas web de varios Organismos por cada cliente (AFIP, Fiscos Provinciales, ARTs, etc), lo que,

además de resultar una tarea profesional sumamente tediosa, constituye un verdadero problema ante la situación actual de baja calidad en la conectividad a internet (sobre todo en el interior del país).

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP, el PEN y el HCN, una “Solicitud de Buzón Electrónico Único”, al cual se acceda con el Nro de CUIT y la Clave Fiscal del contribuyente, y en el cual se almacenen todas las notificaciones electrónicas que recibe un contribuyente, de todos los Organismos públicos. El Portal único que se solicita puede ser similar al que utiliza el Poder Judicial (Conf. Acordada de la CSJN N° 31/11), y el mismo debe brindar las condiciones de seguridad, personalización, y validez, propias del Domicilio Electrónico.

La Entidad encargada de reglamentar el Buzón Único que se propone podría ser la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, la cual debe contar con el apoyo de la AFIP en cuanto a la necesidad de “Relacionar Buzón Único con CUIT y Clave Fiscal”. Hasta tanto se logre el Buzón Único que se propone, es fundamental que los Organismos públicos, y sobre todo la AFIP, prevea un sistema de “alertas” de notificaciones a través del correo electrónico.

### **3. Problemas de Inequidades Tributarias. Propuestas a la AFIP-PEN-HCN.**

Se analizaron los problemas de inequidad tributaria que surgen ante la falta de adecuación de los importes fijos previstos en las normas tributarias, y se evaluaron propuestas CEAT:

#### ***a) Tramos del Impuesto a las Ganancias (Art. 90 LIG)***

**Problema:** Las permanentes modificaciones a las deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias (Art. 23 de la LIG), no resuelven el problema de fondo, que es el congelamiento desde Marzo de 1992, de los tramos de la tabla del Art. 90 de la LIG.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP, el PEN y el HCN, una “Solicitud de adecuación de los tramos de la tabla del Art. 90 de la LIG”. Se considera que esos tramos debieran actualizarse desde marzo de 1992 hasta el presente conforme la evolución de los importes del Art 23 de la LIG, o bien, conforme la evolución del salario mínimo vital y móvil. Es decir, deben actualizarse conforme la evolución de los montos mensuales que el Estado considera que son los montos mínimos indispensables que una persona necesita para vivir.

Una vez adecuados los importes de los tramos del Art. 90 de la LIG a la realidad actual, los mismos debieran comenzar a adecuarse anualmente conforme el índice de movilidad previsional.

#### ***a) Ingresos anuales que dan lugar al pago de Autónomos,***

**Problema:** Conforme la Ley de Movilidad Previsional, los haberes jubilatorios se incrementan dos veces al año y también el aporte de los trabajadores autónomos. El problema es que los parámetros anuales para la categorización de los autónomos permanece invariable desde el año 2006, lo cual ha provocado

distorsiones importantes en la relación entre la “renta anual presunta” y los “pagos mensuales” de autónomos.

Entonces, por ejemplo, en el año 2006, la Tabla I aplicable a Socios-Gerentes, preveía los siguientes aportes de autónomos:

Tramo 1) Para ingresos anuales de hasta \$ 15.000.....	\$ 245,00
Tramo 2) Para ingresos anuales entre \$ 15.000 y \$ 30.000.....	\$ 409,00
Tramo 3) Para ingresos anuales superiores a \$ 30.000:.....	\$ 572,00

Pero en el año 2015, y como consecuencia de la Ley de Movilidad Previsional, la Tabla I aplicable a los Socios Gerentes, prevé los siguientes aportes de autónomos:

Tramo 1) Para ingresos anuales de hasta \$ 15.000.....	\$ 1.417,92
Tramo 2) Para ingresos anuales entre \$ 15.000 y \$ 30.000.....	\$ 2.268,65
Tramo 3) Para ingresos anuales superiores a \$ 30.000:.....	\$ 3.119,42

Por lo tanto, a un Socio-Gerente al cual por el año 2014 la sociedad le asignó \$ 36.000 de retribución anual, no le alcanza la remuneración obtenida para afrontar el aporte jubilatorio de \$ 3.119,42 mensual durante el 2015.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la AFIP, el PEN y el HCN, una “Solicitud de adecuación de los ingresos anuales que dan lugar a los pagos de autónomos”. Se considera que los ingresos anuales debieran actualizarse hasta el presente conforme la evolución de los importes del Art 23 de la LIG, o bien, conforme la evolución del salario mínimo, vital y móvil.

Una vez adecuados los importes de los ingresos anuales a la realidad actual, los mismos debieran comenzar a adecuarse anualmente conforme el índice de movilidad previsional, es decir, tal como se incrementan los aportes jubilatorios.

#### **4. Necesidad de una Reforma Tributaria integral, que incluya los Tributos Locales y el Régimen de Coparticipación Federal y Provincial.**

Se analizaron los problemas que surgen del sistema tributario federal, la autonomía tributaria local y la falta de un nuevo régimen de coparticipación federal, y se evaluaron propuestas CEAT:

##### ***a) Reforma Tributaria Integral Nacional y Local***

**Problemas:** Nuestro sistema tributario se caracteriza por su fuerte incidencia en la actividad agropecuaria (Ej a través del IVA), por sus impuestos distorsivos (Ej. El Imp. al Cheque y el Imp. a la Gcia. Mín Pres), por un impuesto a las ganancias empresarias que grava rentas nominales y no reales, por los impuestos a las ganancias y a los bienes personales sobre las personas físicas que provocan inequidades, y por la proliferación de los regímenes de recaudación anticipada sobre los tributos locales “en cascada”, lo cual afecta gravemente la competitividad de la producción nacional.

**Propuestas CEAT:** Presentar ante las autoridades nacionales y locales los “Lineamientos para una Reforma Tributaria”, sobre la base de las siguientes propuestas:

1. Reemplazar el IVA que recae sobre los productos agropecuarios por un Impuesto a la Producción Agropecuaria del 5% que se recaude en la fuente.

2. Derogar el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes bancarias y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

3. En el Impuesto a las Ganancias sobre las empresas, prever que los resultados se expresen en “moneda homogénea”, que a los efectos de la amortización de bienes se incorporen los conceptos de “obsolescencia tecnológica” y de “amortización acelerada”; que se incentive impositivamente la no distribución de utilidades, etc.

4. En el Impuesto a las Ganancias sobre las personas físicas, instaurar mecanismos de ajuste automático de las deducciones personales y de los tramos de la escala del Art. 90, así como de los quebrantos, saldos a favor y anticipos que provienen de años anteriores. Asimismo, deben equipararse los trabajadores dependientes y autónomos en el cómputo de las mismas deducciones personales.

5. En el Impuesto a los Bienes Personales, admitir la deducción del Pasivo y aplicar un Mínimo No Imponible en lugar del actual Mínimo Exento.

6. Sustituír los Impuestos locales en cascada por Impuestos al Consumo que se apliquen solo en la etapa de venta al consumidor final. Asimismo, crear Impuestos locales Medioambientales y en todos los casos controlar que se cumpla la premisa legal de prohibir gravámenes locales que sean análogos a los impuestos nacionales coparticipables.

#### ***b) Nuevo Régimen de Coparticipación Federal y Provincial.***

**Problemas:** El sistema de transferencias intergubernamentales ha colapsado en virtud del “laberinto” normativo de los últimos 15 años. Los desequilibrios verticales y horizontales han sido reconocidos en la reforma constitucional de 1994, pero el mandato de un nuevo régimen de coparticipación federal tiene ya una mora de 19 años. El colapso actual ha perforado el “piso” de garantía del 34% de Coparticipación destinado a las Provincias (art. 7° L. 23.548). En efecto, lo distribuido a las provincias en el año 2014 fue del 28,90% aprox. de la recaudación tributaria nacional.

**Propuestas CEAT:** Presentar ante las autoridades nacionales y locales los “Lineamientos para una nueva Ley de Coparticipación Federal”, a través de los cuales las provincias puedan disponer de sus recursos de forma objetiva y automática. Si bien se reconocen las ventajas del ejercicio de la competencia nacional para la recaudación de tributos aduaneros y de tributos directos e indirectos, se proponen las siguientes adecuaciones:

1. Los derechos de importación y exportación deben incorporarse a la masa coparticipable (se propone la derogación del Art. 2° inc. a) de la Ley 23.548).

2. A los efectos de salir del “laberinto” actual debe eliminarse la “pre-participación” destinada al Sistema de Seguridad Social. El ANSES debiera financiarse con los aportes y contribuciones al SUSS y, además, con % fijos del IVA y del Impuesto a las Ganancias. También deben derogarse las “asignaciones específicas” (ITC, etc).

3. La distribución primaria entre la Nación, las provincias y la CABA, requiere de un relevamiento previo objetivo y preciso de los rubros e importes a financiar en cada nivel de gobierno.

4. La distribución secundaria entre las provincias requiere de la formulación de índices que contemplen la responsabilidad y la eficiencia de las mismas en la recaudación de los recursos tributarios a su cargo. De este modo, para la distribución secundaria debieran ponderarse factores objetivos y dinámicos, tales como el *Indicador demográfico (ID)*: (incluye cantidad y densidad), el *Indicador del grado de desarrollo (IDH)*; y el *Indicador de eficiencia fiscal (IEF)*.

5. Se considera importante la creación de un fondo destinado a “*desequilibrios transitorios*” en las finanzas provinciales, los cuales sean provocados por contingencias climáticas, o por crisis de economías regionales, o por caída de los precios internacionales de sus productos, etc.

## **5. La responsabilidad profesional ante los Delitos de Acción Pública.**

Se analizó la nueva obligación de los contadores de denunciar los delitos de acción pública (Art. 204 del CPPN), y se evaluó la siguiente propuesta CEAT:

**Problema:** El artículo 204 inciso c) de la ley 27.063 (CPPN), establece la obligatoriedad de contadores y escribanos de denunciar penalmente delitos de acción pública (Evasión, Lavado y Trata de Personas), salvo que se trate de hechos que se conocen bajo el secreto profesional.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante el HCN una “Solicitud de Derogación del inciso c) del Artículo 204 del CPPN”, ya que de dicha norma surgiría que los contadores han sido formados para detectar fraudes a partir de su trabajo, y ello no responde a la realidad. Los contadores independientes siempre actúan con posterioridad a que las operaciones económicas fueron pactadas, documentadas y registradas por los clientes que requieren su servicio profesional. Por lo tanto, el accionar del contador independiente siempre está amparado por el secreto profesional, ya sea que el mismo actúe como auditor de Estados Contable o como asesor tributario.

Dado que la obligación de denuncia penal que surge del inciso c) del Artículo 204 del CPPN excede ampliamente a los conocimientos y a las posibilidades del contador independiente y que, además, para los contadores el “secreto profesional” es la regla y no la excepción, se propone solicitar la derogación del referido inciso.

## **6. Los profesionales ante los excesos de la administraciones tributarias locales (Regímenes de Recaudación y Libre-Deuda para Trámites).**

Se analizaron los efectos económicos y financieros de los múltiples Regímenes de Recaudación dispuestos por las administraciones tributarias locales, y también la nueva tendencia de las administraciones locales a solicitar el Libre Deuda para todo tipo de trámites. Se evaluaron propuestas CEAT relacionadas con esos temas:

### ***a) Regímenes de recaudación de tributos locales y saldos a favor.***

**Problema:** Los múltiples Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los IIBB que rigen en todo el país, dan lugar a que los contribuyentes del Convenio Multilateral exhiban saldos a favor del Impuesto sobre los IIBB en la mayoría de las jurisdicciones.

Si se toma el caso de la Provincia de Bs As, ARBA publica un Anexo con los % de retención y percepción que corresponde aplicar a cada contribuyente por parte del Agente de Recaudación. Se considera que resulta discrecional ese % publicado, ya que en algunos casos se incluyen las operaciones de exportación para su determinación, las cuales son están gravadas. También resulta discrecional el registro de un contribuyente con el % máximo, por considerárselo de alto riesgo fiscal.

Si bien ARBA prevé la posibilidad de obtener certificados de exclusión de retenciones y percepciones, ello en la práctica no es factible. El contribuyente puede gestionar vía web la reducción de su % (DN 64/10), pero se le exige como requisito para el otorgamiento que por los últimos 3 meses las retenciones y percepciones superen en 3 veces el impuesto determinado, y sin tener en cuenta los saldos a favor de períodos anteriores.

Ante los trámites de devolución de los saldos a favor, ARBA demora aproximadamente dos años en expedirse. ARBA recurre a la fiscalización para negar la devolución, o simplemente al silencio. Ante esa situación, al contribuyente le queda la vía del recurso de amparo para recuperar su dinero.

Pero dado que el caso de la Provincia de Bs As se replica con matices en las restantes jurisdicciones, el Impuesto sobre los IIBB se caracteriza en todo el país por: 1- los saldos a favor en todas las Jurisdicciones, 2- la falta de otorgamiento de constancias de exclusión y 3- la imposibilidad de recuperar los Saldos a Favor.

Estos “préstamos a tasa cero” no solo afectan la situación económica y financiera de los contribuyentes, sino que también afectan gravemente la relación entre los contribuyentes y los profesionales asesores, quienes no pueden solucionar los problemas de sus clientes ante las administraciones tributarias.

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la Comisión Plenaria del CM una “Solicitud de Resolución de Cumplimiento Obligatorio”, que prevea:



1. El otorgamiento sistémico y automático de constancias de exclusión de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los IIBB y,
2. La devolución sistémica y automático de los saldos a favor del Impuesto sobre los IIBB”.

La Comisión Plenaria del CM debiera disponer que las Jurisdicciones adheridas deben adoptar tales “pautas sistémicas”, a los efectos de evitar los graves perjuicios financieros actuales de los contribuyentes del CM y, además, a los efectos de evitar las actuales decisiones discrecionales sobre el otorgamiento de las constancias de exclusión, o bien, sobre las devoluciones de los saldos a favor.

***b) Los Libre Deuda de Impuestos Locales para Trámites Formales.***

**Problema:** En los últimos meses las administraciones locales han condicionado la emisión de un acto administrativo, al cumplimiento de formalidades que no tienen ninguna vinculación con el objeto del trámite. Esa situación no solo afecta las actividades de los contribuyentes, sino que también afecta la relación del contribuyente con el profesional asesor, quién no puede solucionar el problema del cliente por una cuestión que es ajena al trámite a su cargo

**Propuesta CEAT:** Presentar ante la Comisión Plenaria del CM una “Solicitud de Resolución de Cumplimiento Obligatorio” que prohíba que los trámites formales de los Organismos públicos locales queden supeditados al otorgamiento de un Libre Deuda de la Administración Tributaria.

Se considera al respecto que la Administración Tributaria ya cuenta con mecanismos específicos para reclamar la deuda exteriorizada e impaga (Ej intimaciones de pago bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo), lo cual hace innecesario el requisito del libre deuda para trámites formales.